



Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 8839 del 13 de julio de 2010 (Anotada, concordada y comentada)

San José, Costa Rica
Marzo, 2012

Plataforma
Interinstitucional

mideplan
Ministerio de Planeación Nacional y Política Económica



Instituto de Fomento y Asesoría Municipal



www.programacyma.com

Con el apoyo de:

BMZ



Bundesministerium für
wirtschaftliche Zusammenarbeit
und Entwicklung

giz



Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 8839 del 13 de julio de 2010 (Anotada, concordada y comentada)

San José, Costa Rica
Marzo, 2012

Plataforma
Interinstitucional

mideplan

Ministerio de planificación nacional y política económica



Instituto de Fomento y Asesoría Municipal



www.programacyma.com

giz



363.728.5

P964-I

Programa Competitividad y Medio Ambiente (CYMA)

Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 8839 del 13 de julio de 2010 (Anotada, concordada y comentada) / Rolando Castro Córdoba. —San José, Costa Rica: CYMA, 2012.

64 p.; 28 cm.

ISBN: 978-9977-62-113-5

1-GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS. 2. COSTA RICA.

I. Título.

Nuestro reconocimiento a todas las personas integrantes de los diversos grupos sociales, comités coordinadores municipales por el aporte de su talento, entusiasmo y compromiso en la puesta en práctica de la versión preliminar de este Manual y contribuir con sus comentarios, conocimientos y valiosa experiencia a su enriquecimiento.

Documento elaborado por el Programa Competitividad y Medio Ambiente (CYMA) en coordinación con el Lic. Rolando Castro, Abogado. San José, Costa Rica. Marzo 2012. Revisión de textos: Programa CYMA

Diseño y Diagramación: Carlos Kidd

Impresión: Masterlitho S.A.

Indice:

Acrónimos y abreviaturas	4
Introducción	5
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
TÍTULO II. HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	21
TÍTULO III. GESTIÓN DE RESIDUOS	39
TÍTULO IV . DISPOSICIONES FINALES	53

Acrónimos y abreviaturas:

CM:	Código Municipal
CP:	Constitución Política
LFPYME:	Ley de Fortalecimiento de la Pequeña y Mediana Empresa
LGAP:	Ley General de la Administración Pública
LGIR:	Ley para la Gestión Integral de Residuos
LGS:	Ley General de Salud
LOA:	Ley Orgánica del Ambiente
LOMS	Ley Orgánica del Ministerio de Salud
LUMCS:	Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos
MINAET:	Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

Introducción

La Ley para la Gestión Integral de Residuos no sólo representa el resultado de un importante esfuerzo multisectorial y participativo, sino que representa un gran avance en la dirección correcta para cambiar el paradigma de la forma en que se ha venido manejando los residuos en el país.

Esta ley se fundamenta en que la gestión integral de residuos es una responsabilidad compartida por todos los actores, sean estos productores, generadores, consumidores, gestores, autoridades públicas o público en general y dependiendo del rol que cumplen así es su responsabilidad.

Especial énfasis se hizo en la participación ciudadana, no solo en la construcción de los diferentes instrumentos que la Ley crea, sino también en la búsqueda de soluciones para los problemas que el país enfrenta de forma tal que se evite la generación de residuos, se fomente la reutilización y la valoración de los mismos, se dispongan adecuadamente aquellos residuos que no tienen valor y se promuevan productos en el mercado que reduzcan su impacto a la salud y al ambiente. De especial sensibilidad para la Ley son las pequeñas y microempresas, las asociaciones de mujeres, de adultos mayores, las cooperativas y otras iniciativas familiares que contribuyen con la gestión integral a nivel local, de forma tal que puedan fortalecerse, lograr encadenamientos y sacar provecho de las nuevas oportunidades que esta ley busca promover.

A pesar de que se hizo un esfuerzo por tener una ley que no fuera extensa, la misma por la materia que regula puede parecer muy técnica o resultar compleja para el lector y especialmente para el aplicador, sea este un funcionario público, un inspector municipal o una autoridad de policía.

Es por eso que el Programa CYMA, como parte de su aporte para mejorar el marco legal en materia de residuos sólidos, tomó la iniciativa de realizar una publicación que pudiera facilitar la aplicación de la ley por medio de comentarios, de concordancias con otros artículos de la misma ley o incluso con otras leyes, convenios internacionales o reglamentos. De esta forma el lector pueda tener una herramienta de consulta diaria que le de un panorama completo sobre el tema y le facilite poder aplicarla de una mejor forma o respaldar su trabajo. Para ello se ha aprovechado la experiencia que ha desarrollado el Programa CYMA durante la redacción, consulta y discusión del proyecto de ley en la Asamblea Legislativa, así como durante los primeros pasos de su aplicación una vez que fue aprobada.

De esta forma, cada artículo de la Ley contiene las concordancias y remite al lector a los artículos que sirven de respaldo, que amplían conceptos o complementan el tema objeto de regulación. Por razones de espacio, no se puede contar con el texto completo de las otras normas citadas, pero estas normas pueden ser fácilmente ubicadas en las leyes respectivas.

PROGRAMA CYMA
Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:
LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto

Esta Ley tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación.

Comentario:

Esta Ley utiliza la gestión integral de residuos como su marco filosófico, que incluye una serie de acciones que buscan no solo regular en el sentido tradicional de la palabra sino utilizar otras herramientas como las económicas o educativas que promuevan dicha gestión. Asimismo, incluye acciones de monitoreo y evaluación para determinar si éstas herramientas están siendo eficientes y efectivas. La gestión integral de los residuos va más allá de la simple disposición de la “basura” en rellenos sanitarios.

Otro tema que la Ley busca promover es el uso eficiente de los recursos, es decir aprovechar los materiales antes de que estos se conviertan en residuo, fomentando la reutilización de los mismos, el diseño de productos innovadores, que por ejemplo requieran menos materia prima sin afectar la calidad del producto, alargar la vida útil del mismo y reduzcan su empaque. Además facilita el uso del producto para fines de reciclaje de materiales o el reciclaje térmico en la fase pos consumo.

ARTÍCULO 2.- Objetivos

Son objetivos de la presente Ley:

- a) Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger la salud pública. (Ver artículo 50 CP y 2:b LOA)
- b) Definir la responsabilidad para la gestión integral de residuos de los diversos actores involucrados. (Ver artículo 5:a y b, 32, 38, 42, 43, 45 y 57 LGIR)
- c) Establecer el régimen jurídico para promover la ejecución jerarquizada en la gestión integral de residuos. (Ver artículo 4 LGIR)
- d) Fomentar el desarrollo de mercados de subproductos, materiales valorizables y productos reciclados, reciclables y biodegradables, entre otros, bajo los criterios previstos en esta Ley y su Reglamento, en forma tal que se generen nuevas fuentes de empleo y emprendimientos, se aumente la competitividad y se aprovechen los recursos para incrementar el valor agregado a la producción nacional. (Ver artículos 22, 29 y 30 LGIR)
- e) Promover la creación y el mejoramiento de infraestructura pública y privada necesaria para la recolección selectiva, el transporte, el acopio, al almacenamiento, la valorización, el tratamiento y la disposición final adecuada de residuos, entre otros. (Ver artículos 7:h y k, 8:g y k, 20, 35, 36, 40, 41, 42 LGIR)
- f) Promover la separación en la fuente y la clasificación de los residuos, tanto por parte del sector privado y los hogares, como de las instituciones del sector público. (Ver artículos 8:b, g y j, 14, 19, 28, 38, 39 y 44 LGIR)
- g) Promover la clasificación, cuantificación y caracterización de los residuos, a fin de construir y mantener actualizado un inventario nacional que permita una adecuada planificación para su gestión integral (Ver artículos 7:j, 17 y 18 LGIR)

- h)** Evitar que el inadecuado manejo de los residuos impacte la salud humana y los ecosistemas, contamine el agua, el suelo y el aire, y contribuya al cambio climático. (Ver artículos 31, 44, 45 y 46 LGIR)
- i)** Promover la gestión integral de residuos en el ámbito municipal y local, fomentando las soluciones regionales. (Ver artículos 8 LGIR y los artículos 3, 4:f, 9, 10, 11 y 13:q CM)
- j)** Promover el desarrollo y la utilización de las innovaciones y transferencias tecnológicas para la gestión integral de residuos, de acuerdo con los lineamientos de esta Ley y los reglamentos que de ella se deriven, los convenios internacionales y cualquier otra legislación ambiental vigente. (Ver artículos 7:h y k, 8 y 20 LGIR)
- k)** Influir en las pautas de conducta de los consumidores y los generadores, mediante acciones educativas y de sensibilización, incentivando la producción más limpia y el consumo sostenible tanto de los particulares como del Estado. (Ver artículos 4, 8:j, 19 y 29 LGIR)
- l)** Desarrollar y promover los incentivos que establecen esta Ley y otras leyes, para contribuir a la gestión integral de residuos para todos los sectores. (Ver artículos 7:k, 20 y 21 LGIR)
- m)** Promover el enfoque preventivo en la toma de decisiones de los diferentes actores y en las distintas etapas para la gestión integral de residuos. (Ver artículos 4, 5:d, 20, 22 y 38:a LGIR)
- n)** Involucrar a los ciudadanos para que asuman su responsabilidad y los costos asociados a una adecuada gestión de los residuos que generan. (Ver artículos 5:c, 8:b y h, 19, 23, 38 y 39 LGIR)
- ñ)** Promover la incorporación de los productores o importadores en la búsqueda de soluciones a la problemática de los residuos (Ver artículos 5:a y b, 13, 41 y 42 LGIR)

Comentario:

Los objetivos indican qué se quiere lograr con esta ley, además sirven como referencia para evaluar si la ley está cumpliendo con lo que se propuso. Considerando que los objetivos son más generales, es importante que para cada objetivo la Ley establezca herramientas para llevarlos a la práctica, caso contrario dichos objetivos no se podrán alcanzar.

ARTÍCULO 3.- Alcance

Esta Ley es de observancia obligatoria para todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos de toda clase, salvo aquellos que se regulan por legislación especial.

Comentario:

El alcance determina a quiénes aplica esta ley y a qué tipo de residuos. La ley busca cambiar el concepto y término de “basura” o “desecho” por el de “residuo” a fin de reconocer que estos pueden tener un valor intrínseco que no se debe desaprovechar enterrándolos o depositándolos inadecuadamente.

De conformidad con la definición de residuo establecida en el artículo 6 LGIR, están fuera del alcance de la Ley los vertidos o aguas residuales, las cuales están reguladas por los artículos 275 y 276 de la LGS, los artículos 65 y 66 de la LOA, por el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales (Decreto No. 33601-MINAE-S de 9 de agosto de 2006) y por el Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos (Decreto N° 34431-MINAE-S de 4 de marzo del 2008).

ARTÍCULO 4.- Jerarquización en la gestión integral de residuos

Para los efectos de esta Ley y los reglamentos que de ella se deriven, la gestión integral de residuos debe hacerse de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

Evitar la generación de residuos en su origen como un medio para prevenir la proliferación de vectores relacionados con las enfermedades infecciosas y la contaminación ambiental.

- b)** Reducir al máximo la generación de residuos en su origen.
- c)** Reutilizar los residuos generados ya sea en la misma cadena de producción o en otros procesos.
- d)** Valorizar los residuos por medio del reciclaje, el co-procesamiento, el resamblaje u otro procedimiento técnico que permita la recuperación del material y su aprovechamiento energético. Se debe dar prioridad a la recuperación de materiales sobre el aprovechamiento energético, según criterios de técnicos.
- e)** Tratar los residuos generados antes de enviarlos a disposición final.

- f)** Disponer la menor cantidad de residuos, de manera sanitaria, así como ecológicamente adecuada.

El rector pondrá a disposición una lista de cuáles son las mejores tecnologías económicas y ambientalmente viables para facilitar la selección e implementación de la jerarquización de los residuos.

Comentario:

Igual como en otros países que disponen de una gestión de residuos moderna, se pretende alcanzar con esta Ley una gestión que sea sostenible e integral. La jerarquización hecha en este artículo establece claramente la prioridad que deben tener las medidas de prevención que eviten la generación de nuevos residuos. En segundo lugar deber promoverse el aprovechamiento y tratamiento antes de la disposición final de los residuos económicamente y ecológicamente no aprovechables. La siguiente ilustración muestra de manera clara la prioridad que se le debe dar al manejo de los residuos:



Fuente: Adaptado de Centro Nacional de Producción Más Limpia (CNP+L)

Si bien actualmente en Costa Rica en la práctica las prioridades todavía están invertidas, se pretende que con la aplicación de esta Ley se pueda buscar que la mayor cantidad de residuos sean los que se eviten o reaprovechen y la menor cantidad los que son objeto de disposición final. Aplicando estrictamente esta jerarquía se contribuye al aumento de la eficiencia de los recursos y a la reducción de los impactos ambientales causados por los residuos. Es importante mencionar que el aprovechamiento material (reciclaje) tiene prioridad sobre el aprovechamiento energético (coprocesamiento). Un tratamiento adicional previo a los residuos que se depositan en rellenos sanitarios permite reducir los riesgos que pueden existir en los sitios de disposición final.

ARTÍCULO 5.- Principios generales

Los siguientes principios generales fundamentan la gestión integral de residuos:

- a) **Responsabilidad compartida:** la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos, tanto públicos como privados. (Ver artículos 32, 38, 42, 43, 45 y 57 LGIR)
- b) **Responsabilidad extendida del productor:** los productores o importadores tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases posindustrial y posconsumo. Para efectos de esta Ley, este principio se aplicará únicamente a los residuos de manejo especial. (Ver artículos 41 y 42 LGIR)
- c) **Internalización de costos:** es responsabilidad del generador de los residuos el manejo integral y sostenible de estos, así como asumir los costos que esto implica en proporción a la cantidad y calidad de los residuos que genera. (Ver artículo 38 LGIR y 74 CM)
- d) **Prevención en la fuente:** la generación de residuos debe ser prevenida prioritariamente en la fuente y en cualquier actividad. (Ver artículo 38:a LGIR)
- e) **Precautorio:** cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente o la salud. (Ver artículo 22:f LGIR)
- f) **Acceso a la información:** todas las personas tienen derecho a acceder la información que tengan las instituciones públicas y las municipalidades sobre la gestión de residuos. (Ver artículos 17 y 18 LGIR)
- g) **Deber de informar:** las autoridades competentes y las municipalidades tienen la obligación de informar a la población por medios idóneos sobre los riesgos e impactos a la salud y al ambiente asociados a la gestión integral de residuos. Asimismo, los generadores y gestores estarán obligados a informar a las autoridades públicas sobre los riesgos e impactos a la salud y al ambiente asociados a estos. (Ver artículos 17 y 18 LGIR)
- h) **Participación ciudadana:** el Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas tienen el deber de garantizar y fomentar el derecho de todas las personas que habitan la República a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente. (Ver artículo 9 y 23 LGIR)

Comentario:

Los principios sirven para interpretar el espíritu de la Ley; ayudan al aplicador, sea este administrativo o judicial, a interpretar la Ley, especialmente en los casos concretos que se presenten en la práctica y que quizás no fueron previstos por la Ley o sus reglamentos. Asimismo, ayuda a aclarar dudas en situaciones de conflicto referente a la interpretación de la Ley.

Todos estos son principios internacionalmente aceptados ya sea por convenios internacionales como por otros instrumentos de derecho internacional ambiental y los principios generales de derecho sirven para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito (Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 de 2 de mayo de 1978).

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley se define lo siguiente:

Análisis de ciclo de vida: herramienta para evaluar el desempeño ambiental de un sistema o proceso, promover mejoras para un producto o servicio y tomar una decisión enfocada en las diferentes etapas desde la extracción de recursos hasta el fin de su vida útil.

Generador: persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos al desarrollar procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo.

Gestión integral de residuos: conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.

Gestor: persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos, y autorizada conforme a lo establecido en esta Ley o sus reglamentos.

Manejo integral: medidas técnicas y administrativas para cumplir los mandatos de esta Ley y su Reglamento.

Producción más limpia: estrategia preventiva integrada que se aplica a los procesos productivos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.

Residuos manejo especial: son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.

Residuo: material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.

Residuos peligrosos: son aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.

Residuos ordinarios: residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en esta Ley y en su Reglamento.

Separación: procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables y se evite su disposición final.

Valorización: conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos para los procesos productivos, la protección de la salud y el ambiente.

Reciclaje: transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.

Comentario:

Las definiciones en una ley sirven para aclarar desde el principio determinados conceptos de los que se habla a lo largo de la misma. Esta Ley introdujo conceptos importantes que resulta necesario que sean definidos, pero a su vez se trató de tener un número reducido de definiciones, por lo que otras definiciones necesarias se hacen por medio del reglamento a la Ley.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 7.- Rectoría

El jerarca del Ministerio de Salud será el rector en materia de gestión integral de residuos, con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, tiene entre sus funciones las siguientes:

- a)** Formular y ejecutar la política nacional y el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, así como evaluarlos y adaptarlos periódicamente en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y el Ministerio de Agricultura y Ganadería. (Ver artículos 10 y 11 LGIR)
- b)** Dictar los reglamentos, por tipo de residuo, que sean necesarios para la gestión integral de residuos.
- c)** Verificar la aplicación de esta Ley y sus reglamentos. (Ver artículos 16, 53 y 54 LGIR)
- d)** Desarrollar las herramientas y los reglamentos técnicos que sean necesarios para la gestión integral de residuos. (Ver artículo 22 LGIR)
- e)** Fomentar e implementar la coordinación interinstitucional para una gestión integral de los residuos, insertándola en una acción ambiental pública, para optimizar e integrar coherentemente los esfuerzos y los recursos de la Administración Pública Central y descentralizada en esa materia. (Ver artículos 10, 20 y 22 LGIR)
- f)** Definir los indicadores de cumplimiento en materia de gestión integral de residuos. (Ver artículo 17 LGIR)
- g)** Evaluar en forma continua las políticas, los planes, los programas y los reglamentos técnicos asociados a la gestión integral de residuos. (Ver artículos 10 y 11 LGIR)
- h)** Identificar las oportunidades para alcanzar la gestión integral de residuos, fomentando tecnologías, inversiones y la réplica de modelos que demuestren ser eficaces y aplicables según las condiciones y las características de los residuos generados en el país. (Ver artículos 20 y 21 LGIR)
- i)** Administrar el Fondo para la gestión integral de residuos, que se crea en esta Ley. (Ver artículos 24, 25 y 26 LGIR)

- j) Establecer un sistema de información nacional sobre gestión integral de residuos que permita elaborar los inventarios e indicadores relacionados con la gestión integral de residuos que complementen el sistema de indicadores e índices de salud y ambientales nacionales. (Ver artículos 17 y 18 LGIR)
- k) Promover incentivos para la gestión integral de residuos, dirigidos especialmente al fomento y la capacitación de microempresas, cooperativas y otras organizaciones y/o empresas sociales que trabajan en la recuperación y gestión de residuos. (Ver artículos 20 y 21 LGIR)
- l) Vigilar para que en el marco de aplicación de esta Ley, se respete la Ley N.º 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, de 4 de marzo de 2002, y sus reformas. Ver también artículos 344 LGS y 28 LGAP.

Comentario:

Esta Ley reafirma la dirección política o rectoría del Ministerio de Salud, la cual se ejerce mediante las funciones de:

- i. Emisión de políticas, directrices, disposiciones, normas y reglamentos,
- ii. El control y la vigilancia que debe ejercerse sobre la materia, y
- iii. La coordinación que debe darse con los actores involucrados en el tema ¹.

El Ministerio de Salud tiene competencias en tres niveles: En el nivel central por su rectoría política, en el nivel regional en distintas regiones programáticas y en el nivel local a través de las 82 áreas rectoras en todo el país donde se vigila el cumplimiento de la ley. Muchas de estas competencias se ejercen en el nivel central (rectoría) y en el local (control y vigilancia).

ARTÍCULO 8.- Funciones de las municipalidades

Las municipalidades serán responsables de la gestión integral de los residuos generados en su cantón; para ello deberán:

- a) Establecer y aplicar el plan municipal para la gestión integral de residuos en concordancia con la política y el Plan Nacional. (Ver artículo 12 LGIR)
- b) Dictar los reglamentos en el cantón para la clasificación, recolección selectiva y disposición final de residuos, los cuales deberán responder a los objetivos de esta Ley y su Reglamento. (Ver artículo 13:d CM y el “Manual para el diseño y formulación de reglamentos municipales de GIRS”, elaborado

¹ Comisión Permanente Especial de Ambiente, Dictamen Unánime Afirmativo, Expediente No. 15897, “Ley para la Gestión Integral de Residuos”, 11 de setiembre del 2008.

por el Programa CYMA Disponible en: www.programacyma.com/productos/manuales/disenio-reglamentos-girs/ y www.ministeriodesalud.go.cr

- c)** Promover la creación de una unidad de gestión ambiental, bajo cuya responsabilidad se encuentre el proceso de la gestión integral de residuos, con su respectivo presupuesto y personal. (Ver artículo 17:j CM)
- d)** Garantizar que en su territorio se provea del servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, así como de centros de recuperación de materiales, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para la posterior valorización.
- e)** Proveer de los servicios de limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, espacios públicos, ríos y playas cuando corresponda, así como del manejo sanitario de animales muertos en la vía pública. (Ver artículo 74 CM)
- f)** Prevenir y eliminar los vertederos en el cantón y el acopio no autorizado de residuos. (Ver artículo 74 CM)
- g)** Impulsar sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores, entre otros. (Ver artículo 2:e LGIR)
- h)** Fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos que incluyan los costos para realizar una gestión integral de estos, de conformidad con el plan municipal para la gestión integral de residuos, esta Ley y su Reglamento, y en proporción con la cantidad y la calidad de los residuos generados, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios y garantizando su autofinanciamiento. (Ver artículo 5:c LGIR y 74 CM)
- i)** Coordinar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, la política y el Plan Nacional y cualquier otro reglamento técnico sobre gestión integral de residuos dentro del municipio. (Ver artículo 3 CM)
- j)** Promover la capacitación y realizar campañas educativas de sensibilización de los habitantes del cantón respectivo para fomentar la cultura de recolección separada, de limpieza de los espacios públicos y de gestión integral de residuos.
- k)** Establecer convenios con microempresas, cooperativas, organizaciones de mujeres y otras organizaciones y/o empresas locales, para que participen en el proceso de gestión de los residuos, especialmente en las comunidades que se ubican lejos de la cabecera del cantón. (Ver artículo 4:f CM)

Se autoriza a las municipalidades para que desarrollen tecnologías alternativas para el tratamiento de residuos, siempre y cuando sean menos contaminantes. Para tal fin, podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión previstos en el Código Municipal, entre ellos los mecanismos de integración asociativa y empresarial. (Ver artículos 3, 4:f, 9, 10, 11 y 13:q CM) Se autoriza, además, a establecer tasas diferenciadas, según el tipo y la cantidad de residuos a aquellos que separen en la fuente, u otra forma de incentivo fiscal para el generador o el gestor, que contribuya en el cantón a la gestión integral de residuos. (Ver artículo 74 CM)

Comentario:

Se define en este artículo cuáles son concretamente las responsabilidades de la Municipalidad en materia de gestión integral de residuos, de conformidad con su mandato y con las resoluciones que en esta materia han dictado la Sala Constitucional y la Contraloría General de la República.

La responsabilidad principal de las municipalidades consiste en la operación del sistema de gestión integral de residuos, evolucionando de la tradicional recolección, tratamiento y disposición final. Si bien es cierto que la Municipalidad tiene capacidad reglamentaria, los reglamentos que se dicten en la materia a nivel local deben estar de acuerdo con esta Ley y los reglamentos nacionales que de ella se deriven.

La contratación de servicios para la gestión total o parcial de los residuos a un tercero no exime a la Municipalidad de la responsabilidad que le corresponde, debiendo ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de las actividades contratadas y de esta Ley.

ARTÍCULO 9.- Construcción participativa

Para la formulación de la política, el plan y los reglamentos técnicos, el Ministerio de Salud deberá garantizar la participación de los sectores vinculados a la gestión integral de residuos en el ámbito nacional, y quedan facultados para crear las comisiones ad hoc que consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

El Reglamento de esta Ley desarrollará las disposiciones para la participación de las personas y de las organizaciones legalmente constituidas, para la construcción participativa de los instrumentos descritos en el párrafo anterior, tendientes a proteger y mejorar el ambiente, en cumplimiento de esta Ley. (Ver artículos 2:n y 23 LGIR, artículo 6 LOA, artículo 5 CM y Principio 10 de la Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo).

Comentario:

Debido a que esta ley fue construida mediante un proceso participativo, es que la misma establece que los instrumentos que de ella se deriven deben ser elaborados en forma participativa también. Si bien esto puede ser un proceso más lento, se ha demostrado que cuando los sectores que van a ser regulados por un instrumento legal participan en su redacción, generalmente acatan en forma más fácil y amplia el mismo, ya que no lo sienten como algo que fue impuesto por el gobierno sino algo que ayudaron a construir y donde fueron tomadas en cuenta sus sensibilidades.

TÍTULO II

HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 10.- Política nacional de residuos

El Ministerio de Salud debe formular, en forma participativa, la política nacional para la gestión integral de residuos. (Ver Artículo 1 LOMS)

Comentario:

La política nacional en la materia, como política pública que es, debe señalar la ruta a seguir por el país en materia de gestión integral de residuo. A partir de ella, se establece el curso de acción para orientar las decisiones tanto del sector público como del sector privado respecto a este tema. Es importante que las políticas públicas tengan una visión de corto, mediano y largo plazo, de forma tal que puedan trascender los periodos de un gobierno. Además es necesario que las mismas sean proactivas y que se materialicen en planes y programas. El Ministerio de Salud ya ha elaborado la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos (PNGIR) 2010-2021, la cual está disponible en las páginas electrónicas: www.ministeriodesalud.go.cr y www.programacyma.com

ARTÍCULO 11.- Plan Nacional de Residuos

El Plan para la gestión integral de los residuos será el marco de acción que oriente las acciones gubernamentales, fije las prioridades, establezca los lineamientos y las metas que orientarán, sistematizarán e integrarán los diferentes planes municipales, programas sectoriales, proyectos e iniciativas públicas, entre otros.

El Plan será elaborado para un período de diez años y deberá revisarse al menos cada tres años, salvo lo dispuesto en la presente Ley. (Ver Decreto Ejecutivo N° 34647-S-MINAE de 28 de mayo de 2008, "Aprobación y Declaratoria de Interés Público y Nacional del Plan de Residuos Sólidos – Costa Rica (PRESOL) y el Plan de Acción del PRESOL www.programacyma.com/seleccion-documentos/presol-plan-de-accion/ y www.ministeriodesalud.go.cr

Comentario:

El plan es el instrumento mediante el cual se establece cómo alcanzar y poner en práctica lo indicado en la política nacional. En Costa Rica se hizo un importante esfuerzo para contar con un Plan Nacional de Residuos Sólidos en el año 2008, el cual se denominó PRESOL (Plan de Residuos Sólidos Costa Rica), con el fin de orientar las acciones gubernamentales y privadas en el tema, considerando los diferentes ámbitos: técnico, legal-administrativo, institucional y organizacional, de educación y sensibilización y económico. Fue el producto de un proceso altamente participativo involucrando más de 400 personas. El mismo incluye un diagnóstico y un plan de acción con 31 Acciones Estratégicas.

Aunque en Costa Rica primero se elaboró el Plan, después la Ley y de último la Política, el PRESOL representa un instrumento importante para llevar a la práctica la política nacional de gestión integral de residuos. De acuerdo con lo que indica la Ley, el Ministerio de Salud pretende actualizar dicho Plan, considerando el marco jurídico actual y lo que se ha avanzado en la materia en los últimos años.

ARTÍCULO 12.- Planes municipales de residuos

El plan municipal de gestión integral de residuos es el instrumento que orientará las acciones de las municipalidades para la gestión integral de residuos en el cantón. Se elaborará a partir de los lineamientos dictados en el Plan Nacional y el Reglamento de esta Ley. Este plan podrá ser formulado en forma mancomunada con otras municipalidades.

La municipalidad convocará a una audiencia pública conforme lo establecerá el Reglamento de esta Ley, en coordinación con el Ministerio de Salud, a fin de presentar formalmente a la comunidad y a los interesados los alcances del plan municipal de gestión integral de residuos.

Los planes municipales serán presentados ante el Ministerio de Salud para su registro, seguimiento y monitoreo. (Ver *Manual para la Elaboración de Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos Sólidos* www.programacyma.com/productos/publicaciones/manual-elaboracion-planes-municipales-residuos-solidos/ y www.ministeriodesalud.go.cr)

Comentario:

El plan municipal es un instrumento básico para poder orientar la toma de decisiones para hacer una gestión integral. El plan debe partir de un diagnóstico de los residuos generados en un cantón, de la infraestructura con la que se cuenta y de las oportunidades que existen en el municipio para gestionar los residuos en forma integral. Lo ideal es que no sea un instrumento únicamente de la Municipalidad sino del cantón, por lo que se debe involucrar a todos los actores interesados desde el principio de este proceso.

Para ayudar a los municipios a cumplir con este requisito, en el ámbito del Programa CYMA se elaboró un manual que explica su objetivo, su utilidad y el procedimiento cómo hacerlo. Actualmente en el país más de 40% de los cantones cuentan con este Plan y ya hay varios en proceso de implementación, ya que habían sido elaborados en forma voluntaria antes de la publicación de la Ley.

Asimismo, para fines de monitoreo de la implementación de los Planes, se encuentra en fase de elaboración un instrumento al respecto, el cual estará en un futuro cercano disponible en las páginas electrónicas www.programacyma.com/productos/publicaciones/ y www.ministeriodesalud.go.cr

ARTÍCULO 13.- Planes sectoriales de residuos o por la naturaleza del residuo

Los diferentes sectores de la sociedad podrán desarrollar programas para la gestión integral de un determinado sector o residuo de su interés, que considere la cantidad y la composición de los residuos. Estos programas deberán coadyuvar al cumplimiento de la política nacional, el Plan Nacional y los objetivos de esta Ley. Estos programas serán presentados ante el Ministerio de Salud para su registro, seguimiento y monitoreo. (Ver artículo 42 LGIR)

Comentario:

Un plan sectorial puede ser elaborado por parte de todo un sector productivo o económico, por ejemplo el hotelero, que se unen y elaboran en forma conjunta dicho plan o podría ser por tipo de residuo, por ejemplo las botellas de plástico PET. Por razones de volumen a manejar o de logística, esto podría resultar muy conveniente y por lo tanto resultar atractivo para ciertos productores, importadores o los generadores asociarse con su sector. La ley lo deja como potestad, ya que no estarían obligados a asociarse, lo cual no los exime de su responsabilidad a nivel individual ya sea como generadores o como productores e importadores. El plan sectorial puede ser una de las formas de definir cómo cumplir con el principio de la responsabilidad extendida del productor o su responsabilidad compartida como generador.

ARTÍCULO 14.- Programas de residuos por parte de los generadores

Todo generador debe contar y mantener actualizado un programa de manejo integral de residuos. En caso de que el programa incluya la entrega de residuos a gestores autorizados, el generador debe vigilar que esté autorizado para el manejo sanitario y ambiental de acuerdo con los principios de esta Ley.

Este programa debe ser elaborado e implementado por el generador para el seguimiento y monitoreo por parte de los funcionarios del Ministerio de Salud.

El Reglamento de esta Ley determinará los contenidos del programa de manejo integral de residuos, el cual deberá coadyuvar al cumplimiento de la política nacional, el Plan Nacional, el plan municipal y los objetivos de esta Ley. Además, establecerá cuáles generadores, dependiendo de su actividad, estarán exentos de presentar los programas de manejo que indica este artículo. Quedan exentas de la elaboración de dicho programa las viviendas unifamiliares.

Comentario:

Hay que recordar, que de acuerdo con las definiciones del artículo 6 de la Ley, es considerado generador aquella persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos al desarrollar procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo. Al momento de aprobarse la Ley, todas las industrias, comercios y servicios debían contar con un “plan de manejo de desechos” para poder obtener su Permiso Sanitario de Funcionamiento, de acuerdo con el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos Sanitarios de Funcionamiento del Ministerio de Salud (Decreto No. 34728-S de 28 de mayo del 2008).

La Ley lo sustituye por el llamado “Programa de Manejo Integral de Residuos por parte de los generadores”, que busca que dicho instrumento sea integral, es decir que abarque de acuerdo con el espíritu de la Ley, todo el ciclo de vida de los productos, tomando en cuenta las oportunidades para la reducción de residuos, la separación en la fuente, la valorización de residuos aprovechables y entregar los residuos solamente a gestores que estén debidamente autorizados para aprovecharlos o tratarlos, vigilando que éste lo haga de forma ambientalmente adecuada.

ARTÍCULO 15.- Requisitos del programa de residuos por parte de los generadores

Los requisitos y el contenido de los programas de manejo integral se sujetarán a lo previsto en los reglamentos que se deriven de esta Ley, así como a los formatos que se establezcan para tal fin, y

deberán incorporar la jerarquización de la gestión integral de residuos establecida en esta Ley. (Ver artículo 4 LGIR)

Comentario:

Los programas de manejo integral de residuos por parte de los generadores si bien se deben adaptar a las particularidades de cada uno de ellos, deben de tener unos requisitos comunes y una línea base similar, por lo que los mismos se deben establecer reglamentariamente. Además, los mismos deben aplicar en la práctica las prioridades establecidas en la jerarquización de la Ley y los principios en que esta se basa.

ARTÍCULO 16.- Fiscalización de los programas de residuos de los generadores

Los funcionarios del Ministerio de Salud debidamente identificados podrán visitar, sin previo aviso, las instalaciones de los generadores públicos y privados para fiscalizar la existencia y la implementación del respectivo programa de manejo. El ingreso de las personas funcionarias del Ministerio de Salud a las instalaciones de estos generadores será de carácter obligatorio e inmediato. Mediante notificación escrita, el Ministerio de Salud podrá girar recomendaciones técnicas para su mejora o para que se adopten las medidas correctivas que se estimen pertinentes.

Para realizar la fiscalización de los programas, las personas funcionarias del Ministerio de Salud podrán solicitar la colaboración de las personas funcionarias del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, a fin de evaluar el impacto ambiental dichos programas. (Ver artículo 7:c y 53 LGIR y 338 al 341 LGS)

Comentario:

Con el fin de verificar la aplicación de esta Ley y sus reglamentos, es necesario que los funcionarios del Ministerio de Salud puedan visitar las instalaciones de los generadores y de esta forma comprobar si el programa de manejo de residuos se está implementando en la realidad. Las nuevas políticas del Ministerio de Salud buscan que los documentos con los que deben de contar los administrados se conserven y apliquen en los sitios donde opera la actividad o el proyecto, y no que sean sometidos al Ministerio de Salud para ser archivados. Dependiendo de la necesidad o conveniencia se pueden hacer acompañar por funcionarios del MINAET, lo cual puede dar una visión más integral de una determinada problemática y fortalecer el grupo de los fiscalizadores con conocimientos específicos adicionales.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO 17.- Sistema nacional de información

El Ministerio de Salud será el órgano responsable del funcionamiento del Sistema nacional de información sobre gestión integral de residuos, que contendrá la información relativa a la situación nacional. Se autoriza al Instituto Nacional de Estadística y Censos para que brinde apoyo técnico en la elaboración y el mantenimiento de este Sistema.

Dicho Sistema debe incluir los inventarios de residuos generados y valorizados, la infraestructura y las tecnologías apropiadas para su manejo, el inventario de gestores autorizados y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los reglamentos que de ella se deriven.

Las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas, municipalidades, generadores y gestores estarán en la obligación de suministrar oportunamente la información requerida para alimentar dicho Sistema. Asimismo, serán responsables de la veracidad de la información y de asegurar que dicha información sea fácilmente verificable. La periodicidad y la forma de presentar la información serán definidas vía reglamento. (Ver artículos 2;g, 5: f y 7:j LGIR)

Comentario:

Un principio de la gestión ambiental es que “lo que no se conoce no se puede gestionar”, por lo tanto, una base fundamental para alcanzar la gestión integral de residuos es crear un sistema nacional de información. Este sistema se alimenta entre otros, a partir de los datos generados por los diferentes instrumentos que esta ley establece. Es muy importante contar en este tema con el INEC, no solo por su experiencia en los sistemas de información sino porque han venido generando un trabajo en materia de residuos sólidos.

La información generada por este sistema debe estar disponible para cualquier persona interesada. Además permite actualizar los instrumentos de planificación y programas de los gobiernos y hacer el respectivo monitoreo de su implementación.

ARTÍCULO 18.- Acceso a la información

El Ministerio de Salud deberá elaborar y difundir informes periódicos, sobre los aspectos relevantes contenidos en el Sistema nacional de información.

Además, deberá asegurar y establecer los medios idóneos para que la información pertinente sobre la gestión de residuos sólidos sea de acceso público, según se establece en el principio de derecho a la información. (Ver artículo 5.f y g LGIR)

Comentario:

La información que se genera no siempre puede ser digerida por el público en general, porque es muy técnica o está disgregada. Por lo tanto, es importante que el rector elabore informes periódicos para difundir el estado de la situación en materia de residuos, procesando la información que se ha generado, estableciendo tendencias e identificando problemas y oportunidades que se están presentando en la materia. Estos informes también sirven para evaluar el cumplimiento de la Ley y sus diferentes instrumentos, además de ser una excelente herramienta para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 19.- Programa nacional de educación

Créase el Programa nacional de educación para la gestión integral de residuos y se declara de interés público. Este incluye tanto la educación formal como la no formal.

El Consejo Superior de Educación emitirá las políticas educativas nacionales que orienten el Programa nacional de educación sobre la gestión integral de residuos, en todos los niveles de la Educación Preescolar, General Básica y Diversificada, tanto pública como privada. Para ello, se incorporarán como eje transversal del currículo los objetivos, los contenidos, las lecciones y las actividades necesarias para ese fin que propicien el fortalecimiento, la formación y la divulgación de nuevos valores y actitudes en lo relativo a pautas de conducta y que contribuyan a alcanzar los objetivos de esta Ley. Para estos efectos, el Ministerio de Educación Pública coordinará estas acciones con el Ministerio de Salud. (Ver artículos 2.f y k LGIR)

Cada año el Ministerio de Educación deberá incorporar estas actividades en la elaboración del Plan anual operativo, a fin de asegurar la dotación de los recursos necesarios para su ejecución.

Las instituciones de educación superior y técnica deberán establecer en los programas académicos de las carreras afines a la materia la formación en gestión integral de residuos.

Asimismo, todos los centros educativos públicos y privados del país deberán establecer e implementar planes de manejo integral de residuos que se generen en sus instalaciones, como una forma de enseñar a los educandos en forma práctica sobre la gestión integral de residuos. (Ver artículos 14 y 15 LGIR)

Comentario:

Debido a que la Ley tiene como unos de sus objetivos influir en las pautas de conducta de los consumidores y los generadores, ésta le da especial énfasis a la educación formal y a la sensibilización de la población en general, por medio de la educación no formal. En la educación formal, se incluye tanto la primaria, como la secundaria. Lo importante aquí es el efecto multiplicador que pueden tener los estudiantes en sus respectivos hogares, llevando información y cambiando conductas. Es muy necesaria la coordinación interinstitucional, ya que si bien los expertos en generar los programas educativos están en el Ministerio de Educación, los contenidos de los mismos deben ser desarrollados en conjunto con el Ministerio de Salud como ente rector. También es importante que en las instituciones de educación superior se formen profesionales que ya vengan capacitados en gestión integral de residuos, ya sea en nuevas carreras o incorporando estos contenidos en carreras tradicionales como la química, la ingeniería sanitaria, la biología, la ingeniería industrial, entre otras.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 20.- Fomento para la gestión integral de residuos

El Ministerio de Salud, en coordinación con otras instituciones públicas y los sectores involucrados, promoverá en el Reglamento de esta Ley las herramientas legales, políticas, económicas, los instrumentos de mercado o de comunicación, así como los incentivos no fiscales u otros, para el fomento de la prevención de la contaminación, la aplicación de la producción más limpia, la reutilización y la valorización de residuos, para promover las tecnologías menos contaminantes en el tratamiento y la disposición final de estos. (Ver artículos 2:j y l, y 7:k LGIR)

En el establecimiento de estas herramientas se fomentará la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas, las cooperativas, las organizaciones de mujeres y otras formas de organización social que coadyuven al cumplimiento de la política, el Plan Nacional, el plan municipal respectivo y los objetivos de esta Ley. (Ver artículo 113 LOA)

Comentario:

La Ley autoriza al Ministerio de Salud, para que en conjunto con los sectores involucrados, aplique una serie de herramientas para promover la gestión integral de residuos, herramientas que serán voluntarias y operarán como incentivo para aquellas empresas que quieran ir más allá de los requisitos legales y que merecen ser estimuladas o reconocidas. Muchas empresas en Costa Rica, grandes, medianas y pequeñas, ya se aprovechan de estas herramientas para mejorar su desempeño ambiental, acceder a mercados más exigentes o para cumplir con sus políticas ambientales, como certificaciones orgánicas, certificaciones ISO 14001, bandera ecológica, sistemas de gestión ambiental, Premio Centroamericano a la producción más limpia, créditos blandos, entre otras.

Se ha prestado especial atención a las organizaciones sociales que trabajan en materia de gestión de residuos para fomentar y estimular la contribución que hacen en este tema en las comunidades.

ARTÍCULO 21.- Incentivos a generadores

El Estado incentivará y apoyará a las pequeñas y medianas empresas nacionales que sean generadoras de residuos, con el fin de que se adapten a los cambios tecnológicos, los nuevos requisitos y los plazos que esta Ley establece, incluida la eventual sustitución de materiales, componentes o equipos. (Ver artículo 24 LFPYME)

Comentario:

Las pequeñas y medianas empresas (PYMES) pueden tener mayor dificultad para adaptarse a los nuevos requisitos en su condición de generadores de residuos, ya sean peligrosos u ordinarios. Por lo tanto, es necesario tomar en cuenta esas sensibilidades para que se puedan apoyar estas empresas ya sea mediante políticas públicas, programas, planes o proyectos o mediante herramientas legales o económicas.

ARTÍCULO 22.- Medidas especiales

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, podrá adoptar, vía reglamento o decreto ejecutivo, medidas para lo siguiente:

- a) Promover la importación, fabricación y comercialización de productos que favorezcan la gestión integral de residuos.

- b)** Prohibir la importación de materiales cuya valorización o gestión integral sea limitada o inexistente en el país.
- c)** Restringir o prohibir, en coordinación con los sectores y de acuerdo con las metas que se fijen al efecto, la importación, fabricación y comercialización de productos que dificulten el cumplimiento de las políticas nacionales para la gestión integral de residuos.
- d)** Crear sistemas de depósito, devolución y retorno para los residuos de difícil valorización que no estén sujetos a un programa de manejo.
- e)** Promover las estructuras de comercialización de residuos valorizables y de los productos de ellos obtenidos.
- f)** Solicitar al productor o importador de un determinado producto, ante la duda razonable de que este pueda ocasionar daños a la salud y al ambiente, que utilice el análisis de ciclo de vida u otro instrumento de evaluación del riesgo, de conformidad con los estándares y requisitos que se establezcan vía reglamento. El propósito de esta medida es la observancia del principio precautorio, la autorización o no del ingreso de estos productos, su fabricación o comercialización en el país, así como la definición de los términos, los límites y las condiciones en que estas actividades podrán llevarse a cabo, en caso de ser autorizadas.
- g)** Promover estructuras socialmente justas y ambientalmente adecuadas de comercialización de residuos valorizables y de los productos de ellos obtenidos, con la finalidad de evitar prácticas monopolísticas.
- h)** Coordinar con las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, el Organismo de Investigación Judicial y las municipalidades la regulación de la comercialización de materiales valorizables. Se podrá restringir este tipo de actividad cuando esta promueva actos ilícitos contra bienes de dominio público o dedicado a un servicio público.
- i)** Prohibir o limitar temporalmente la exportación de residuos cuando tengan valor estratégico para el país.

El Ministerio de Salud queda autorizado para coordinar con otros ministerios o entes públicos, vía reglamento o decreto ejecutivo, las medidas especiales necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Comentario:

Las medidas especiales brindan una serie de herramientas al Ministerio de Salud para que en conjunto con el MINAET, puedan intervenir en el mercado, cuando existen distorsiones, problemas, malas prácticas, impactos ambientales significativos o amenazas a la salud, por parte de productos, residuos, generadores, o prácticas de mercado. Estas deberán establecerse mediante decreto ejecutivo y con las justificaciones técnicas adecuadas por la trascendencia que puede tener la imposición de dichas medidas.

ARTÍCULO 23.- Participación ciudadana

El Ministerio de Salud y las municipalidades, en el marco de sus competencias, promoverán la participación de todas las personas en forma activa, consciente, informada y organizada en la gestión integral de residuos. Para ello deberán:

- a)** Convocar, fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes.
- b)** Apoyar a los grupos sociales organizados en la realización de programas, proyectos y otras iniciativas sociales para la gestión integral de residuos.
- c)** Fomentar la aplicación de la presente Ley, mediante la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la gestión integral de residuos, con énfasis en la valorización de los materiales contenidos en ellos. Para tal fin, podrán establecer convenios de cooperación con comunidades urbanas y rurales, instituciones académicas, micro y pequeñas empresas, cooperativas y otras formas de organización social, de la gestión integral de residuos.
- d)** Fomentar y garantizar la participación ciudadana en el control y la fiscalización del cumplimiento de esta Ley, de la política y el Plan Nacional, así como de otros programas y proyectos en la materia.

El Reglamento de esta Ley desarrollará las disposiciones para la participación de las personas y de las organizaciones legalmente constituidas, en la toma de decisiones y las acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente, en cumplimiento de esta Ley.

(Ver artículos 2:n y 9 LGIR, artículo 6 LOA y Principio 10 de la Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo).

Comentario:

La participación ciudadana en el tema de la gestión integral de residuos es un pilar muy importante y está concebida tanto en la construcción participativa de los diferentes sectores en la formulación de las políticas, planes y programas, pero también en la solución de los problemas y los retos asociados al manejo de los residuos. Esta participación se puede dar por ejemplo participando activamente en la construcción de los instrumentos de planificación como el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos. Sin embargo, para que esta participación sea efectiva, debe ser informada, es decir, se debe contar con la información suficiente para tomar las decisiones adecuadas.

CAPÍTULO IV

FONDO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Fondo

Créase el Fondo para la gestión integral de residuos para alcanzar los objetivos de esta Ley, cuyos recursos se constituirán a partir de lo siguiente:

- a)** Las transferencias que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- b)** La reasignación del superávit de operación del Fondo para la gestión integral de residuos.
- c)** Los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, y los aportes del Estado o de sus instituciones.
- d)** Las contribuciones de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, de acuerdo con los respectivos convenios.
- e)** Los fondos provenientes de convenios de préstamos internacionales para financiar actividades o proyectos relacionados con la gestión integral de residuos.
- f)** Los ingresos procedentes de la venta de guías, formularios, publicaciones, venta de servicios, refrendo de documentos, autorizaciones, certificaciones, inscripciones y registro realizados por el Ministerio de Salud para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

- g)** Los montos provenientes de las infracciones gravísimas y graves establecidas en la presente Ley, así como los intereses moratorios generados. (ver art. 48 y 49 LGIR)
- h)** Los provenientes de la imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente, así como estimaciones del daño al ambiente fijadas así por el Tribunal Ambiental Administrativo, cuando se den como resultado del manejo inadecuado de residuos.
- i)** Los recursos provenientes de los acuerdos de conciliación que realiza el Tribunal Ambiental Administrativo, en los casos objeto de esta Ley.
- j)** Los montos fijados por el Tribunal Ambiental Administrativo por el daño ambiental, por los casos objeto de esta Ley.

Comentario:

Para cumplir con las obligaciones que se derivan de esta Ley es necesario el contar con recursos frescos, es decir que sean adicionales al presupuesto ordinario del Ministerio de Salud. Es por ello que se crea un fondo que pueda ser alimentado por diferentes fuentes, algunas ocasionales como las donaciones y otras permanentes como los registros.

Incluso se previó que algunos de esos fondos fueran otorgados a las municipalidades para cumplir con las nuevas obligaciones en la materia que esta ley les otorga. Hay que tomar en cuenta que los gobiernos locales cuentan con las tasas por concepto de los servicios municipales en la materia.

ARTÍCULO 25.- Manejo del Fondo

Las sumas recaudadas serán remitidas a una cuenta especial en la caja única del Estado que será administrada por el Ministerio de Salud. Para cumplir las funciones señaladas en esta Ley, el Ministerio de Salud deberá elaborar los presupuestos correspondientes a las obligaciones y las actividades que esta Ley les impone, así como a suscribir los contratos de administración que se requieran.

Con respecto a las multas e ingresos correspondientes a los incisos h), i) y j) del artículo 24 de esta Ley, la Tesorería Nacional deberá girarlos a la municipalidad del cantón donde se originó la infracción correspondiente, con el fin de que utilicen estos recursos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Comentario:

Debido a que es inevitable que los recursos que alimentan al Fondo para la Gestión Integral de Residuos vayan a la Caja Única del Estado, se estableció que éstos se deben manejar en una cuenta especial, para evitar que puedan ser utilizadas para otros fines. El legislador estableció que algunos de esos fondos deben ser destinados a la municipalidad respectiva, estos son los recursos que establece el Tribunal Ambiental Administrativo por daños ambientales, los cuales deben usarse en reparar el daño o para el cumplimiento de las obligaciones municipales establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 26.- Superávit

Los recursos del Fondo para la gestión integral de residuos que no sean utilizados en el período vigente se constituirán en superávit de la cuenta y podrán emplearse, mediante modificación presupuestaria, para cumplir los objetivos de esta Ley.

Comentario:

Algunas veces y por diversas circunstancias, los recursos no pueden ser ejecutados durante el periodo correspondiente, por lo que por medio de este artículo se dejó autorizada la posibilidad de que aquellos fondos que no se utilicen en el un año determinado sean considerados como superávit y poder ser ejecutados en el año siguiente para que no se pierdan.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DEL ESTADO

ARTÍCULO 27.- Presupuestos

Las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades podrán incluir en sus planes anuales operativos y en sus presupuestos las partidas anuales para establecer e implementar sus respectivos planes de gestión integral de residuos. (Ver artículo 14 LGIR)

Comentario:

Debido a que las instituciones públicas, las empresas públicas y municipalidades también son generadores de residuos, éstas deben de contar con un programa de manejo integral de residuos por parte de los generadores. Es por ello que este artículo las autoriza tanto a planificar la elaboración de estos programas y presupuestar los respectivos costos asociados a su elaboración, implementación y difusión entre sus empleados.

ARTÍCULO 28.- Sistemas de gestión ambiental

Las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades implementarán sistemas de gestión ambiental en todas sus dependencias, así como programas de capacitación para el desempeño ambiental en la prestación de servicios públicos y el desarrollo de hábitos de consumo y el manejo adecuado que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos. (Ver Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 36499 del 17 de marzo del 2011).

Comentario:

Con este artículo se pretendió elevar a rango de ley algo que ya se había establecido por reglamento. Un sistema de gestión ambiental es más amplio que un programa de gestión integral de residuos, ya que incluye otros aspectos ambientales dentro de una institución pública como consumo de energía, consumo agua, compras, entre otras. Los sistemas de gestión ambiental dentro del sector público tienen como fin que dicho sector se convierta en el ejemplo de acatamiento de las disposiciones ambientales y de desarrollo sostenible vigentes, a la vez busca la sensibilización y la toma de conciencia y responsabilidad por parte de todos los funcionarios del Estado, para que consideren el tema de la protección y mejora del medio ambiente como parte de sus actividades rutinarias; no solo laborales, sino también personales. (más información en <http://www.digeca.go.cr/ambientalizacion/PGA-intro.html>)

ARTÍCULO 29.- Compras del Estado

Autorízase a las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades para que promuevan la compra y la utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado bajo procesos ambientalmente amigables que cumplan las especificaciones técnicas requeridas por la Administración Pública; dicha condición podrá comprobarse por medio de certificaciones ambientales y otro mecanismo válido establecido vía reglamento.

Para ello, en la valoración de las licitaciones y compras directas concursables deberán dar un veinte por ciento (20%) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecido incorporan criterios de la gestión integral de residuos, así como la gestión del residuo una vez terminada su vida útil. Para el caso de las compras directas deberán incorporarse criterios que promuevan la gestión integral de residuos.

Las dependencias correspondientes de las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades encargadas de elaborar los carteles de licitación o de compra directa

establecerán criterios ambientales y de ciclo de vida de los productos para evaluar las licitaciones, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de esta Ley. (Ver artículo 2:d LGIR)

(Al respecto ver CEGESTI, Manual para la Implementación de Compras Verdes en el Sector Público de Costa Rica, 2008. http://documentos.cgr.go.cr/content/dav/jaguar/documentos/contratacion/docs/Manual_Compras_Verdes.pdf y Ministerio de Hacienda, Compras Públicas Sustentables, CompraRed (Borrador) [https://www.hacienda.go.cr/comprared/GUIA_COMPRAS\(31_01_11\).pdf](https://www.hacienda.go.cr/comprared/GUIA_COMPRAS(31_01_11).pdf))

Comentario:

La gestión integral de residuos incluye también las decisiones que se deben tomar a la hora de adquirir bienes y cómo esas decisiones tienen impacto en reducir los residuos que se generan como resultado de esas compras o preferir productos que de una u otra forma reduzcan su impacto sobre el ambiente. El Estado es el mayor consumidor de bienes y servicios en el país, a través de todas sus instituciones, municipalidades y empresas. Por lo tanto, si el Estado establece políticas y procedimientos para que al adquirir sus suministros se promuevan las compras sustentables, muchos de los proveedores del Estado van a fabricar o importar este tipo de materiales y de esta forma será posible la existencia de estos productos en variedad, cantidad, calidad y a mejor precio para el resto de los consumidores del país.

En este sentido la Sala Constitucional, mediante Resolución No. 11210-2008, en consulta de constitucionalidad sobre la Ley de Fortalecimiento y modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley No. 8660 de 8 de agosto de 2008), se refirió al tema de las compras verdes ya que en esta ley contiene en su artículo 12 una copia casi textual del numeral 31 de la LGIR. Por lo tanto, la Sala estableció que esta norma no tenía roces constitucionales ya que era una autorización y no una obligación para las instituciones para promover la compra y utilización de materias y productos que impacten o afecten en menor medida el ambiente, con lo cual no se le coloca en una posición más gravosa o vulnerable frente al resto de los competidores que intervienen en el mercado Asimismo, estableció que la figura de la “compra verde”, puede reputarse como una garantía del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

ARTÍCULO 30.- Autorización

Autorízase a las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades para que donen, permuten, vendan y de ser necesario, bajo autorización expresa del Ministerio de Salud, exporten los residuos y los materiales de su propiedad que puedan ser objeto de reutilización o valorización, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley. (Ver Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central Decreto Ejecutivo N° 30720-H de 26 de agosto del 2002, la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494 de 2 de mayo de 1995 y sus reformas, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y el artículo 1:e de Ley No. 6106 de 7 de noviembre de 1977)

Comentario:

Debido a que en las instituciones públicas existe una gran cantidad de bienes que no tienen uso pero que tampoco se aprovechan por una serie de regulaciones que existen, estos se deterioran hasta convertirse en material de desecho. Es por ello que la Ley autoriza a estas instituciones para que pueden donar, permutar, vender los residuos y materiales de su propiedad que puedan ser objeto de reutilización o valorización, es decir cuando todavía pueden ser aprovechados por otra persona o institución. Es importante recordar que en casos que se requiera exportarlos para recibir un adecuado tratamiento se requeriría la autorización previa del Ministerio de Salud.

TÍTULO III

GESTIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 31.- Viabilidad ambiental

Todas las actividades, las obras o los proyectos nuevos que procesen, almacenen, recuperen, traten, eliminen y dispongan residuos ordinarios y peligrosos deberán cumplir el trámite de evaluación de impacto ambiental, previo a la obtención de los permisos o las licencias de construcción u operación. Los procedimientos vigentes de evaluación de impacto ambiental establecerán la forma en que se realizará el trámite. Los permisos o las licencias se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento respectivo. (Ver artículos 17 a 24 LOA y el Reglamento General de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Ejecutivo Número 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC)

Comentario:

Los sitios donde los residuos son almacenados o sometidos a algún tipo de tratamiento o desensamblaje pueden generar impactos ambientales significativos, especialmente cuando se trata de residuos peligrosos. Por lo tanto, es importante que todas las actividades, obras o proyectos que se vayan a construir u operar a partir de la vigencia de esta ley, obtengan la respectiva viabilidad ambiental. Se busca formalizar y regular mejor este tipo de actividades, de forma tal que también exista control sobre ellas, se conozca su ubicación y las actividades a realizar.

ARTÍCULO 32.- Registro de gestores

Todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a la gestión total o parcial de residuos para poder operar deben registrarse ante el Ministerio de Salud y cumplir los requisitos que establezca el reglamento respectivo, así como cualquier otra legislación ambiental, de salud y social pertinente.

Los gestores de residuos deberán cancelar el monto que establezca dicho reglamento por concepto de registro para financiar las actividades de monitoreo y control.

Los gestores autorizados deberán indicar expresamente los sitios en donde se recuperarán, procesarán y manipularán los residuos para su posterior valorización, y deberán cumplir todos los requisitos legales de ubicación, construcción y operación pertinentes para los establecimientos.

El Reglamento de esta Ley definirá las funciones de los gestores. (Ver artículos 14, 38:b, 40, 43, 44:g LGIR)

Comentario:

La figura de los gestores es una de las innovaciones de la ley, pero éstos tienen que estar debidamente registrados para poder dedicarse a la gestión de residuos y para que puedan recibir los residuos de los generadores, especialmente los grandes. Con esto se busca que puedan ser controlados y monitoreados, por lo que deben de contribuir a su adecuada vigilancia pagando un monto por su registro. Además, es importante que los gestores tengan la capacidad para gestionar adecuadamente los registros, por lo que además de cumplir con toda la legislación que les aplica, deben de acreditar que cuentan con las instalaciones adecuadas y que éstas están operando en lugares debidamente autorizados al efecto.

CAPÍTULO II

MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS

ARTÍCULO 33.- Exportación, importación y tránsito de residuos

La exportación, la importación y el tránsito de residuos se regirá de conformidad con lo dispuesto en los convenios internacionales en la materia debidamente ratificados por el país para la protección de la salud humana y el ambiente, así como por las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que de ella se deriven. (Al respecto ver el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, aprobado por Ley No. 7438 de 6 de octubre de 1994 y el Acuerdo Regional sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos, aprobado mediante Ley No. 7520 de 6 de julio de 1995)

Comentario:

Los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos se encuentran regulados a nivel internacional e incluso a nivel regional, ya que en el pasado hubo muy malas experiencias de países subdesarrollados que recibieron por ignorancia o corrupción residuos muy peligrosos de los países industrializados. Es por eso que ahora existe todo un procedimiento para realizar la exportación, importación y tránsito de desechos peligrosos de un país a otro, que entre otras cosas requiere del consentimiento razonado previo de las autoridades del país que va a recibir los residuos, garantizando que a los mismos se le va a dar un tratamiento adecuado.

ARTÍCULO 34.- Prohibición para la importación y el movimiento transfronterizo

Prohíbese la importación y el movimiento transfronterizo por el territorio nacional de residuos peligrosos, radioactivos y bioinfecciosos.

También se considerarán dentro de esta prohibición los productos y sus partes que estén vencidos, dañados y obsoletos, de acuerdo con las autoridades sanitarias de su país de origen, independiente de su presentación, así como aquellos cuyo registro haya sido cancelado en su país de origen o hayan llegado al final de su vida útil.

Comentario:

Una de las potestades de los países miembros del Convenio de Basilea es la de prohibir por legislación nacional la importación y el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos a sus territorios. Es por eso que en esta Ley se prohibió el ingreso de residuos peligrosos y se incluyó en forma explícita a los residuos bioinfecciosos y radioactivos. Pero además, este artículo amplía la lista de residuos a los que se les tendrá prohibido la importación a otros productos que han estado ingresando al país y que se venden a precios muy bajos pero que por lo general son productos de desecho o vencidos en su país de origen, por lo que se dio un gran avance en ese sentido.

ARTÍCULO 35.- Exenciones para la importación de residuos

El Ministerio de Salud podrá autorizar la importación de residuos ordinarios para ser valorizados en el país, siempre y cuando determine, con fundamento en estudios técnicos y aplicando el principio precautorio, que no pone en peligro la salud y el ambiente. Para ello se deben dar las siguientes condiciones:

- a) Que por razones de economías de escala dicha importación permita o promueva el establecimiento de una tecnología ambientalmente adecuada, debidamente reconocida y aceptada en el ámbito internacional, para el tratamiento de residuos similares generados en el país que de otra forma no podrían ser gestionados localmente de manera responsable.
- b) Que dicha importación se realice de conformidad con el procedimiento y los protocolos que se establecerán para garantizar el adecuado seguimiento y control.
- c) Que el destino final de dichos residuos no sea su tratamiento y disposición final.

- d) Que se cuente con el criterio técnico previo de la Secretaría Técnica para la Gestión Racional de Sustancias Químicas.
- e) Que el residuo sea fuente de materia prima para la elaboración de otros productos.
- f) Que se cuente con procedimientos y protocolos establecidos para su adecuado transporte y trasiego en territorio nacional.
- g) Cualquier otra condición que establezca el Reglamento de esta Ley.

La autorización para el caso concreto establecerá la cantidad, las características, el tipo de residuos autorizados y el destino de estos.

Comentario:

Este fue uno de los artículos más debatidos durante la redacción y tramitación de la Ley, ya que por un lado se argumentaba que si el país no tenía un tratamiento adecuado para la mayoría de los residuos que aquí se producen, no debería importar residuos para solucionar el problema de otros países. Por otro lado, se argumentaba también que algunas veces la importación de residuos podría ser una oportunidad de negocio para el país y fomentaría la generación de soluciones ambientalmente adecuadas para los residuos que se generan en el país por una cuestión de economía de escala. Finalmente se llegó a un punto medio, donde se estableció como caso de excepción, la posibilidad de importar residuos no peligrosos que pudieran contribuir a la solución de los problemas del país en la materia y que no fueran dispuestos finalmente en el país.

ARTÍCULO 36.- Inspección de aduanas

En los casos de exportación e importación de residuos y materiales valorizables, la Dirección General de Aduanas deberá establecer programas de inspecciones en el sitio, a fin de comprobar en el campo la concordancia entre lo declarado y lo embalado.

Para ello, se autoriza a dicha Dirección o a los inspectores del Ministerio de Salud, debidamente identificados a adoptar, si lo consideran conveniente, un esquema de verificación de la conformidad de las importaciones y exportaciones, por medio de un sello o medio similar.

A partir del año 2015, las importaciones de residuos y materiales valorizables serán sometidas al proceso de verificación inmediata de las mercancías declaradas. En estos casos, no serán aplicables mecanismos de verificación selectiva y aleatoria. (Ver Ley General de Aduanas, No. 7557 de de 20 de octubre de 1995 y su reglamento)

Comentario:

Es muy necesario tener un adecuado control en Aduanas tanto para la importación como para la exportación de residuos, ya que la diferencia es muy sutil entre un residuo y un producto y muchas veces por una cuestión de impuestos o por regulaciones sanitarias y ambientales, se tienden a cambiar unos por otros. Asimismo, muchas veces se declaran un tipo de residuos en vez de otros para evitar ciertos controles o disminuir costos.

ARTÍCULO 37. Repatriación

Autorízase a la Dirección General de Aduanas a devolver o repatriar los residuos o los productos que hayan sido importados sin autorización o contraviniendo prohibiciones y regulaciones de la normativa vigente y, en caso de que esto no resulte factible, para que cobre el costo tratamiento y disposición final que sea necesario. Todos los costos correrán por cuenta del importador.

Comentario:

Este artículo es muy importante ya que de conformidad con el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el caso de mercancías en mal estado o inservibles, que carezcan de valor comercial o cuya importación fuere prohibida se debe ordenar su destrucción o la entrega a la autoridad competente, asimismo, cuando proceda la destrucción de materias inflamables, tóxicas, corrosivas o sustancias similares, ésta se efectuará de forma que no cause daño a la naturaleza o medio ambiente y en los lugares autorizados para el manejo técnico de tales mercancías, en coordinación con las entidades públicas competentes. Por lo tanto, que se haga responsable al importador de repatriar o destruir a su costa dichos residuos o productos, desincentivará la importación ilegal.

CAPÍTULO III GENERACIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Obligaciones de los generadores

Todo generador o poseedor de residuos está obligado a tomar todas las medidas para lo siguiente:

- a) Reducir la generación de residuos y cuando esta generación no pueda ser evitada, minimizar la cantidad y toxicidad de los residuos a ser generados. (ver artículos 4:a y 5:d LGIR)
- b) Separar los residuos desde la fuente, clasificarlos y entregarlos a un gestor autorizado o a un sistema municipal, de conformidad con el Reglamento de esta Ley y el reglamento municipal que le corresponda, con el fin de facilitar su valorización.

- c) Entregar los residuos sujetos a disposición final y vigilar para que sean gestionados en forma ambiental y sanitariamente segura por medio de un gestor autorizado. (ver artículo 32 LIGR)
- d) Gestionar los residuos en forma tal que estos no pongan en peligro la salud o el ambiente, o signifiquen una molestia por malos olores, ruido o impactos visuales, entre otros.
- e) Gestionar sus residuos únicamente con gestores autorizados para brindar servicios de gestión de residuos. (ver artículo 32 LIGR)
- f) Mantener un registro actualizado de la generación y forma de gestión de cada residuo.
- g) Reportar a las autoridades competentes sobre su gestión en materia de residuos, según se establezca en esta Ley y en los reglamentos que de ella deriven.
- h) Fomentar el uso de alternativa de producción más limpia y de manejo de residuos en forma integral. (Ver artículos 2:b, 4 y 5:a LIGR)

Comentario:

De conformidad con la responsabilidad compartida y la jerarquización en la gestión de residuos que se establece en el artículo 4 de la Ley, los generadores deben tomar una serie de medidas para evitar que el manejo inadecuado de los residuos produzca impactos a la salud o al ambiente y a la vez contribuir a la gestión integral de los mismos. A pesar de que los residuos no sean peligrosos, si son mal manejados pueden ocasionar impactos en la salud, en el ambiente, pueden provocar situaciones de emergencia como incendios o molestias a las personas vecinas.

Algunas veces dentro del ciclo de vida de un residuo, la persona que lo tiene en su poder no es la misma que lo generó, por eso este artículo incluye al poseedor como responsable también sobre el manejo adecuado del mismo.

ARTÍCULO 39.- Generadores de residuos ordinarios

Los generadores de residuos ordinarios estarán obligados a separarlos, clasificarlos y entregarlos a las municipalidades para su valorización o disposición final, en las condiciones en que determinen los reglamentos respectivos. (Ver artículo 8:b LGIR)

Comentario:

Los residuos ordinarios, por sus mismas características son de competencia esencialmente municipal, por lo que éstos deben ser entregados al servicio municipal local, o a la empresa subcontratada para este fin de conformidad con las indicaciones que éste establezca por medio del reglamento, y de conformidad con el plan municipal respectivo.

ARTÍCULO 40.- Propiedad de los residuos

Los residuos valorizables que sean recolectados en forma selectiva serán propiedad y responsabilidad de los municipios en el momento en que los usuarios del servicio público sitúen o entreguen los residuos para su recolección separada, de conformidad con el reglamento respectivo.

Prevía autorización de la municipalidad correspondiente, estos residuos podrán ser entregados o recolectados por un gestor autorizado o una empresa mixta, para su valorización, en cuyo caso corresponde a este la propiedad y la responsabilidad de su manejo.

Comentario:

Cuando los residuos no tienen ningún valor, estos son “responsabilidad” de las Municipalidades, pero cuando estos se “valorizan” o adquieren valor, entonces a veces se generan problemas sobre la propiedad de los mismos. Es por ello que este artículo define claramente no solo la propiedad de los residuos valorizables sino también la responsabilidad sobre los mismos, especialmente si existen terceros autorizados por la Municipalidad para su recolección.

ARTÍCULO 41.- Residuos de manejo especial

El Ministerio de Salud deberá declarar, vía decreto ejecutivo, los residuos de manejo especial que serán separados de la corriente normal de los residuos para ser sujetos de una gestión diferenciada y evitar que ocasionen daños a la salud y el ambiente.

El Ministerio de Salud y las municipalidades deberán promover y facilitar la existencia de la

infraestructura necesaria para la valorización, el tratamiento y la disposición final de los residuos de manejo especial. (Ver artículo 46 CP y Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor).

Comentario:

La Constitución Política establece que los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. La lista de los residuos que van a ser declarados como de manejo especial, al ser aquellos que van a estar sujetos a la responsabilidad extendida del productor, serán objeto de negociaciones con el sector productivo y comercial. Un indicador que la misma ley establece es que para que dichos residuos sean declarados de manejo especial, debe existir la infraestructura adecuada para que puedan ser separados y valorizados en forma adecuada.

ARTÍCULO 42.- Responsabilidad extendida del productor de residuos de manejo especial

El productor o importador de bienes cuyos residuos finales sean declarados por el Ministerio de Salud como de manejo especial deberá ejecutar al menos alguna de las siguientes medidas para mitigar o compensar su impacto ambiental:

- a) Establecer un programa efectivo de recuperación, reuso, reciclaje, aprovechamiento energético u otro medio de valorización para los residuos derivados del uso o consumo de sus productos en todo el territorio nacional.
- b) Participar en un programa sectorial de residuos o por la naturaleza del residuo para su gestión integral, organizado ya sea por sector o por producto.
- c) Adoptar un sistema de depósito, devolución y retorno en el cual el consumidor, al adquirir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria que será recuperada con la devolución del envase o el producto.
- d) Elaborar productos o utilizar envases o embalajes que, por sus características de diseño, fabricación o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su valorización, o permitan su eliminación en la forma menos perjudicial para la salud y el ambiente.
- e) Establecer alianzas estratégicas con las municipalidades para mejorar los sistemas de recolección y gestión integral de residuos.

Comentario:

La responsabilidad extendida del productor es un principio que se ha utilizado en muchos países del mundo y que busca fomentar la gestión integral de residuos, la producción más limpia y la eficiencia, extendiendo la responsabilidad de los productores a todo el ciclo de vida de los productos que ponen en el mercado.— desde la exploración de los recursos necesarios para fabricar el producto hasta la fase en que este producto se convierte en residuo—. Se entiende que el productor, por conocer mejor su producto, es quien está en una mejor posición para ya sea reutilizar el producto, valorizarlo o darle un tratamiento adecuado. Es importante mencionar que para efectos de la Ley, el término “productor” incluye también al importador y el distribuidor de los productos en el país, cuando estos no son fabricados aquí.

La aplicación de este principio en otros países ha tenido buenos resultados. Por un lado la industria hizo un esfuerzo de cambiar los productos y su embalaje para reducir su impacto ambiental durante su proceso de comercialización y al llegar al fin de su vida útil, sin afectar la calidad del propio producto. Por otro lado, el costo adicional que implica el cumplimiento con este principio, puede ser internalizado en el precio del producto, con lo que al mismo tiempo se cumple con el principio “quien contamina — paga”. Siendo eso obligatorio para todos los importadores y productores de un producto, se evita la competencia desleal.

En Costa Rica ya se ha utilizado exitosamente este principio en el Reglamento sobre Llantas de Desecho (Decreto Ejecutivo N° 33745-S del 8 de febrero del 2007, publicado en La Gaceta No. 92 del 15 de mayo del 2007), que obliga a los vendedores finales de llantas a recibir las usadas cuando el consumidor compre nuevas, siendo los vendedores, los productores y los importadores responsables de almacenar y llevar dichas llantas a un sitio autorizado para su tratamiento. De igual forma el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos (Decreto Ejecutivo N° 35933-S de 12 de febrero de 2010), establece que los productores o importadores de los equipos electrónicos que establece este reglamento deben de hacerse cargo de los mismos al final de su vida útil, por medio de una “unidad de cumplimiento”. En ambos casos, esta reglamentación se hizo en forma conjunta y coordinada con los “productores” y hasta el momento ha dado muy buenos resultados, por lo que ahora por medio de la ley y su reglamento se quieren ampliar a otros productos.

La ley no exime al consumidor final de su responsabilidad, sino que éste debe separar este tipo de residuos y seguir las instrucciones del productor de conformidad con la solución que este plantee. Lo que pretende la ley es evitar que el consumidor “deseche a la basura” el producto, sino que éste pueda tener una alternativa o un incentivo (un sistema de depósito-retorno por ejemplo), promovido por el productor para disponer adecuadamente del residuo, que por ser “especial” debe dársele un tratamiento distinto para que no vaya a dar a un relleno sanitario o en el peor de los casos a un río, playa o a un lote.

En general se da la prioridad a los productores para que sean ellos los que propongan cómo se da el adecuado tratamiento al final de la vida útil del producto, ya sea de forma individual (por ejemplo por marca) o por sector.

CAPÍTULO IV

RESIDUOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 43.- Responsabilidad

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que generen residuos peligrosos tienen la responsabilidad por los daños que esos residuos ocasionen a la vida, la salud, el ambiente o los derechos de terceros, durante todo el ciclo de vida de dichos residuos.

A pesar de que un generador transfiera sus residuos a un gestor autorizado, debe asegurarse por medio de contratos y manifiestos de entrega-transporte-recepción el manejo ambientalmente adecuado de estos y evitar que ocasionen daños a la salud y el ambiente. En caso de incumplimiento de esta obligación podrá ser considerado como responsable solidario de los daños al ambiente y la salud que pueda ocasionar dicha empresa por el manejo inadecuado de estos y las sanciones que resulten aplicables. (ver artículo 32 LGIR)

Comentario:

Por su misma naturaleza y características, los residuos peligrosos requieren mayor cuidado en su manejo y por lo tanto implican mayor responsabilidad. Es por esta razón que la Ley estableció que la responsabilidad de los mismos es de quien los generó y esta se extiende durante todas las etapas del ciclo de vida de dichos residuos. Por lo tanto, aunque lo entregue a un gestor debidamente autorizado, no puede trasladar en forma completa la responsabilidad a éste, debiendo asegurarse que sea gestionado adecuadamente durante su transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final, ya que en caso contrario, puede ser corresponsable de los daños que pueda ocasionar un mal manejo.

ARTÍCULO 44.- Obligaciones

Los generadores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que reglamentariamente se determinarán, entre ellas las siguientes:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente las mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- b) Envasar y etiquetar de acuerdo con la regulación nacional e internacional vigente, los recipientes que contengan residuos peligrosos; como mínimo se incluirá la clasificación de riesgo, las precauciones ambientales y sanitarias, así como de manejo y almacenamiento.

- c) Llevar un registro de los residuos peligrosos generados que incluyan tipo, composición, cantidad y destino de estos para garantizar completa rastreabilidad del flujo de los residuos en todo momento.
- d) Suministrar a los gestores autorizados para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuada manipulación, trasiego, transporte, tratamiento y disposición final.
- e) Presentar informes semestrales al Ministerio del Salud donde se especifique, como mínimo, la cantidad de residuos peligrosos producidos, la naturaleza de estos y el destino final.
- f) Informar inmediatamente al Ministerio de Salud en caso de desaparición, pérdida o derrame de residuos peligrosos.
- g) Contratar únicamente gestores autorizados para gestionar residuos peligrosos.
- h) Contar con áreas de almacenamiento temporales, cuya ubicación, diseño, construcción y operación cumplan la reglamentación vigente en la materia.

Comentario:

En consonancia con el artículo anterior, los generadores de residuos peligrosos tienen una serie de obligaciones específicas como parte de su responsabilidad con los mismos en las diferentes etapas: generación, envase, almacenamiento, entrega a gestores, así como llevar el inventario de los mismos, para un asunto de control y trazabilidad de dichos residuos. Actualmente está en elaboración por parte del Ministerio de Salud, un Reglamento para la Gestión Integral de de Residuos Peligrosos que desarrolla con mayor detalle este capítulo ².

Necesario es señalar también que en los hogares se generan una cantidad importante de residuos peligrosos como pueden ser baterías, insecticidas, desinfectantes, lámparas fluorescentes; por lo que es importante en esos casos también que sean separadas de la corriente normal de los residuos ordinarios, entregándolos en sitios o a gestores autorizados, o siguiendo los lineamientos dados por el fabricante o los reglamentos respectivos, ya sean municipales o nacionales.

² Al 1 de agosto de 2011.

CAPÍTULO V

SITIOS CONTAMINADOS

ARTÍCULO 45.- Prevención de la contaminación

Los generadores de residuos de cualquier tipo y los gestores tienen la responsabilidad de manejarlos en forma tal que no contaminen los suelos, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas.

La selección, la construcción, la operación y el cierre técnico de instalaciones de disposición final de residuos deberá realizarse en forma tal que se prevenga la contaminación de los suelos, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas. Para ello, las instalaciones de disposición final de residuos deberán contar con garantías financieras para asegurar que se contará con los recursos necesarios para prevenir la diseminación de contaminantes en el suelo, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas, y, de ser necesario, realizar la remediación del sitio si los niveles de contaminación en él representan un riesgo para la salud o el ambiente. (Ver artículos 5:d y e LGIR, 63, 68 y 69 LOA, 19:i y 33 LUMCS y Reglamento de Rellenos Sanitarios)

Comentario:

Bajo el concepto “sitios contaminados” internacionalmente se conoce a los terrenos donde funcionaron “botaderos”, plantas industriales, estaciones de gasolina o donde ocurrieron accidentes, que pudieron haber causado la contaminación del suelo, el subsuelo o las aguas subterráneas.

Los impactos del manejo inadecuado de los residuos van más allá de solamente lo sanitario. Existen consecuencias ambientales muy serias como por ejemplo la contaminación del aire por la liberación de gas metano, el cual contribuye también al cambio climático, así como la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por lixiviados. Por lo anterior, los costos asociados a la prevención de dicha contaminación o la remediación, deben ser previstos desde la planificación de dichas actividades o proyectos.

Por ser este tema muy novedoso para el país, actualmente se está elaborando un Reglamento sobre Límites Máximos permisibles de sustancias químicas en suelos por parte del Ministerio de Salud, el MAG y el MINAET³.

³ Al 1 de agosto del 2011.

ARTÍCULO 46.- Remediación

En caso de detectarse suelos contaminados, el Ministerio de Salud deberá emitir la declaración de suelo contaminado y ejercer las acciones necesarias porque quien resulte responsable de la contaminación deberá proceder a su limpieza y recuperación, de acuerdo con los lineamientos generales que se establecerán vía reglamento y con un plan de remediación, previamente aprobado por dicho Ministerio.

En caso de que no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio por el manejo inadecuado de residuos, el Ministerio de Salud, en coordinación con la municipalidad respectiva y cualquier otra autoridad que consideren conveniente, llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación cuando existan riesgos inminentes para la salud y el ambiente. (Ver artículo 5:a y c, y 43 LGIR, 55 LOA,)

Comentario:

Con anterioridad a esta Ley no existía en Costa Rica un mecanismo para determinar claramente la responsabilidad de quien contamine el suelo de forma tal que pueda ser obligado a limpiarlo y recuperarlo, salvo algunas reglas generales sobre la responsabilidad civil extracontractual que existen en el Código Civil. Por eso este artículo es muy importante. Sin embargo, el principal problema se puede presentar cuando no se conoce a ciencia cierta quién es el responsable y deben ser el Ministerio de Salud y la municipalidad del lugar, los encargados de dicha limpieza y remediación, tanto por los costos como por los trabajos a realizar, que deben ser altamente especializados.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 47.- Infracciones administrativas

Las infracciones administrativas de esta Ley se clasificarán en leves, graves y gravísimas.

Comentario:

La ley introduce algunas conductas, que si bien no llegan a considerarse delictivas, si son consideradas como infracciones administrativas y se clasifican de acuerdo con la gravedad de la conducta o con la peligrosidad para la salud y el ambiente.

ARTÍCULO 48.- Infracciones gravísimas y sus sanciones

Se considerarán infracciones gravísimas, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

- a) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.
- b) Realizar el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin.
- c) Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ellas deriven.
- d) Depositar residuos peligrosos y/o de manejo especial en sitios no autorizados para este tipo de residuos.
- e) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.

- f) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos peligrosos, en sitios no autorizados.
- g) Transportar residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y con el pago del daño ambiental.

Comentario:

La Ley No 7337 que crea el concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, establece en su artículo 2 que la denominación «salario base», corresponde al monto equivalente al salario base mensual del «Oficinista 1» que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior a la fecha de consumación del delito. El Consejo Superior del Poder Judicial comunicó, mediante Circular No. 175-10 publicada en el Boletín Judicial No. 4 del 6 de enero del 2011, a todas las Autoridades Judiciales que tramitan materia penal, abogados y público en general, que de conformidad con lo que establece la Ley No. 7337 de 5 de mayo de 1993, durante el presente año 2011, el salario base a aplicar para la definición de las penas por la comisión de los delitos que de seguido se enlistan será de ₡316.200,00 (trescientos dieciséis mil doscientos colones exactos) el cual corresponde al salario base del Auxiliar Administrativo 1 del Poder Judicial.

El artículo también establece la posibilidad de obligar al infractor, además de la multa, a indemnizar y reparar el daño ambiental que produjo con esta conducta, lo cual puede ser incluso más importante desde el punto de vista ambiental y más significativo desde el punto de vista económico que la imposición de la multa.

ARTÍCULO 49.- Infracciones graves y sus sanciones

Se considerarán infracciones graves, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

- a) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos ordinarios, en sitios no autorizados.
- b) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer de residuos ordinarios en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

- c) Transportar en forma habitual residuos ordinarios o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, sin la autorización correspondiente.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones graves se sancionarán con una multa de veinte a cien salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y con el pago del daño ambiental. ***(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 8875 del 8 de octubre de 2010)***

Comentario:

Idem al anterior.

ARTÍCULO 50.- Infracciones leves y sus sanciones

Se considerarán infracciones leves, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

- a) Extraer de los recipientes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sujetos a programas de reciclaje por parte de las municipalidades o a quienes estas deleguen.
- b) Arrojar en la vía pública residuos ordinarios.
- c) Extraer y recuperar cualquier material no valorizable, contenido en las celdas de disposición final de los rellenos sanitarios.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones leves se sancionarán con una multa de uno a diez salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y con el pago del daño ambiental. ***(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 8875 del 8 de octubre de 2010)***

Los inspectores municipales impondrán las infracciones establecidas en este artículo, los recursos que se capten serán para financiar actividades del plan municipal para la gestión integral de residuos, del correspondiente cantón.

Comentario:

Por tratarse en este caso de infracciones que tienen impactos muy locales y sanciona conductas que pueden ir en contra del manejo que hace una municipalidad de los residuos en un cantón, es que el legislador estableció que estas multas las aplicarían los inspectores municipales, por lo tanto debe la municipalidad respectiva establecer vía reglamento la forma en que estas sanciones se imponen y que esto vaya en concordancia con el Código Municipal.

ARTÍCULO 51.- Principios de legalidad y del debido proceso

Para la aplicación de estas sanciones, el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, el Ministerio de Salud, las municipalidades o cualquier otra autoridad de policía deberán presentar la denuncia respectiva ante el Tribunal Ambiental Administrativo, el cual deberá conceder previa audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica del ambiente y el reglamento de procedimientos de dicho Tribunal.

No obstante lo anterior, además de los funcionarios antes citados, cualquier persona, física o jurídica, podrá presentar de igual forma denuncias al Tribunal Ambiental Administrativo y a las instancias judiciales correspondientes por violaciones a esta Ley. (Ver artículos 103 a 112 LOA, y Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, Decreto Ejecutivo No.34136 de 20 de junio de 2007)

Comentario:

Para evitar que fuera el Ministerio de Salud quién presentara las denuncias y estableciera las multas por las infracciones administrativas, lo cual podía ponerlos en una posición de juez y parte, se tomó la decisión que fuera el Tribunal Ambiental Administrativo quien pudiera conocer de las infracciones administrativas a esta Ley. Dicho Tribunal ya tiene todos los procedimientos y principios para garantizar la legalidad y el debido proceso a los posibles infractores.

ARTÍCULO 52.- Actuación indebida de funcionarios públicos

Las sanciones estipuladas en este capítulo se aplicarán aumentadas en un tercio, si quien resulte responsable por acción u omisión es un funcionario público o de hecho que tienen en sus funciones obligaciones relacionadas con la gestión de residuos. Además, se podrá imponer la inhabilitación especial, consistente en la pérdida del cargo público y la imposibilidad de ser nombrado nuevamente en cualquier cargo público durante cinco años. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles aplicables.

Comentario:

Debido a la obligación que tienen los funcionarios públicos de ser los primeros en cumplir la ley y hacerla cumplir, es que se establece un agravante cuando las infracciones son cometidas por funcionarios públicos con competencias en materia de residuos. Esto implica penas más severas, así como otras sanciones complementarias como inhabilitación temporal para ejercer cargos públicos.

ARTÍCULO 53.- Inspecciones

Los funcionarios del Ministerio de Salud, debidamente identificados, podrán realizar las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos, en cualquier inmueble y en el momento que lo requieran, para lo cual tendrán carácter de autoridad de policía, con fe pública. Dicha inspección se realizará sin previo aviso y deberá cumplir el procedimiento estandarizado que vía reglamento se establecerá.

Durante la inspección, los funcionarios indicados en el párrafo anterior tendrán libre acceso a las instalaciones o los sitios de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la Fuerza Pública, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Los inspectores municipales podrán coadyuvar con el Ministerio de Salud en la supervisión de los generadores públicos y privados, en los mismos términos en que lo hacen los funcionarios precitados.

En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de esta Ley o su Reglamento, se le notificará al responsable el inicio del procedimiento respectivo. (Ver artículos 7:c y 16 LGIR y 338 al 341 LGS)

Comentario:

Esta investidura de autoridad de policía y el tener fe pública es muy importante para poder ejercer la verificación de la aplicación de esta ley y sus reglamentos, por parte de los funcionarios del Ministerio de Salud. Sin embargo, por la peligrosidad que pueden significar algunas inspecciones, pueden hacerse acompañar por la Fuerza Pública para brindarles protección y resguardo. Asimismo, por la especialidad del tema también lo pueden hacer en compañía de funcionarios del MINAET o de la Municipalidad del lugar, sobre todo por el conocimiento de la realidad local que los últimos tienen.

ARTÍCULO 54.- Cancelación de permisos y licencias

El Ministerio de Salud podrá suspender, revocar o cancelar las licencias, los permisos y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

Comentario:

La cancelación de los permisos, licencias o registros constituye un castigo muy significativo, muchas veces más que una multa, ya que impide seguir operando, lo cual significa un menoscabo económico importante. Por lo tanto puede convertirse en un desincentivo para los eventuales infractores, que no quieran ver sus negocios o actividades cerradas por incumplir con las disposiciones de la Ley o sus reglamentos.

CAPÍTULO II DELITOS

ARTÍCULO 55.- Tráfico ilícito

Se impondrá la pena de prisión de dos a quince años a la persona que sin autorización exporte, importe, transporte, almacene, comercialice o ponga en circulación residuos o sustancias peligrosas, bioinfecciosos o radioactivos. La pena será de seis meses a tres años si estas conductas se realizan con otros tipos de residuos y sin autorización. (Ver artículos 33 al 37 LGIR)

Comentario:

Costa Rica desde que es parte del Convenio de Basilea tenía el compromiso de establecer como delito el tráfico ilícito, por lo que en esta ley finalmente se pudo cumplir. Es importante contar con esta figura delictiva ya que esto puede tener consecuencias también para el país, si alguien intenta hacer llegar residuos a un tercer país habiendo burlado los controles nacionales. Por ello se estableció una pena significativa, que el juez la puede adaptar de acuerdo con la gravedad de la conducta realizada.

ARTÍCULO 56.- Disposición ilegal

Se impondrá la pena de prisión de dos a quince años a la persona que abandone, deposite o arroje en forma ilegal residuos peligrosos.

La pena podrá aumentarse en un tercio cuando se abandonen, depositen o arrojen residuos peligrosos en áreas de protección del recurso hídrico, áreas silvestres protegidas, la zona marítimo-terrestre, aguas marinas o continentales y los cuerpos de agua destinados al consumo humano.

La pena será de seis meses a cuatro años si lo que se abandona, deposita o arroja ilegalmente en estas áreas son otros tipos de residuos u otro tipo de sustancias o si estas conductas se realizan en bienes del Estado.

Comentario:

Otra de las conductas delictivas que se establecieron fue aquella que castiga depositar, abandonar o arrojar residuos peligrosos en cualquier sitio, aumentándose la pena si se realiza en sitios ambientalmente frágiles o importantes para la salud de una población. Asimismo, quedó calificado como delito dichas conductas aun cuando se trate de cualquier tipo de residuos o sustancia. Anteriormente esta conducta estaba prevista en el artículo 272 bis del Código Penal, pero con una pena muy baja, por lo tanto se reformó y derogó dicho artículo.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 57.- Responsabilidad por daños y perjuicios ambientales

Sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas, los infractores a las disposiciones contenidas en la presente Ley, sean personas físicas o jurídicas, serán civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados contra el ambiente y la salud de las personas, y deberán restaurar el daño, y, en la medida de lo posible, dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la acción ilícita. Los titulares de las empresas o las actividades donde se causan los daños responderán solidariamente. (Ver artículo 2:b, 5:a, 43 y 45 LGIR)

Comentario:

Además de ser sujeto a una multa por infracción administrativa o a una sanción por un delito, el infractor está obligado a restaurar el daño causado y de ser posible a dejar las cosas en el estado en que estaban, caso contrario a pagar por los daños y perjuicios ocasionados. Esta responsabilidad se amplía en forma personal a los titulares de las empresas responsables, en forma solidaria, es decir que se le podría cobrar a la empresa o el titular la totalidad de los costos incurridos si tiene la solvencia económica en ese momento o a quien la tenga.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES Y DEROGACIONES

ARTÍCULO 58.- Modificaciones

Modifícanse las siguientes disposiciones:

- a)** Se reforma el artículo 74 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 74.-

Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta.

Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades a establecer el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley para la gestión integral de residuos, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo. Se faculta a las municipalidades para establecer sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la gestión integral de residuos.

Además, se cobrarán tasas por los servicios y el mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. Los montos se fijarán tomando en consideración el costo efectivo de lo invertido por la municipalidad para mantener cada uno de los servicios urbanos. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente

entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. La municipalidad calculará cada tasa en forma anual y las cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme en qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa. (Ver artículo 8 LGIR)

- b)** Se reforma el inciso j) del artículo 39 de la Ley N.º 8660, Fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector telecomunicaciones. El texto dirá:

“Artículo 39.- Rectoría del sector telecomunicaciones

[...]

- j)** Brindar apoyo técnico al rector en materia de gestión integral de residuos en cuanto a la definición, clasificación y diseño de políticas de gestión de los residuos derivados de las actividades de telecomunicaciones.

[...]”

- c)** Se adiciona un inciso e) al artículo 111 de la Ley orgánica del ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1996. El texto dirá:

“Artículo 111.- Competencias del Tribunal

[...]

- e)** Establecer las multas, en sede administrativa, por infracciones a la Ley para la gestión integral de residuos y cualquier otra ley que así lo establezca.” (ver artículo 51 LGIR)

ARTÍCULO 59.- Derogaciones

Deróganse las siguientes disposiciones:

- a)** Los artículos 278, 279, 280, 281, 283 y 284 de la Ley general de salud, N.º 5395, de 30 de octubre de 1973, y sus reformas.

- b)** El artículo 70 de la Ley orgánica del ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995.
- c)** El artículo 272 bis del Código Penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.-

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del término de seis meses, contado a partir de la fecha de su publicación, pero la falta de reglamentación no impedirá que esta se aplique.

TRANSITORIO II.-

El Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, el Ministerio de Salud y las municipalidades, en forma coordinada, en un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Ley, deberán revisar la reglamentación vigente en materia de residuos, tanto nacional como municipal, con el fin de adecuarla a los principios de esta Ley.

TRANSITORIO III.-

El Ministerio de Salud deberá abrir, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la publicación de esta Ley, una cuenta especial para el Fondo para la gestión integral de residuos dentro de la caja única del Estado.

TRANSITORIO IV.-

El Ministerio de Educación Pública deberá establecer en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta Ley, el contenido y la estrategia de aplicación del Programa nacional de educación sobre gestión integral de residuos para el próximo curso escolar.

TRANSITORIO V.-

El Ministerio de Salud pondrá a disposición del público los primeros resultados sobre la gestión integral de residuos dentro de los dieciocho meses posteriores a la publicación de esta Ley.

TRANSITORIO VI.-

En el plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley, las proveedurías de las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades deberán incluir en los carteles de licitación o de compra directa criterios ambientales y de ciclo de vida de los productos para la valoración de las licitaciones, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de esta Ley.

TRANSITORIO VII.-

Para los efectos del artículo 32, se otorga un plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley, para las actividades de recuperación de residuos sólidos que son microempresas familiares, recuperadores informales y otros grupos comunales, para que cumplan la normativa jurídica que establece esta Ley y su Reglamento, para realizar estas actividades. Asimismo, se autoriza al Instituto Nacional de Aprendizaje, al Instituto Mixto de Ayuda Social, a la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal, al Fondo para el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, para que capaciten, fortalezcan, financien y ayuden a dichos grupos a cumplir los mandatos de esta Ley y los reglamentos que de ella se deriven, a fin de que estos grupos contribuyan a la gestión integral de residuos.

TRANSITORIO VIII.-

En un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de esta Ley, las municipalidades de todo el país, con el fin de proteger el ambiente y aplicar la normativa de esta Ley, deberán desarrollar actividades para facilitar a los ciudadanos la recolección de residuos valorizables y colaborar con la educación de la comunidad en esta materia.

TRANSITORIO IX.-

En un plazo máximo de seis meses, el Ministerio de Salud deberá establecer y comunicar la política nacional y el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de esta Ley.

TRANSITORIO X.-

Los contratos con gestores autorizados para gestionar los residuos de una o varias municipalidades, al momento del vencimiento del contrato o de la prórroga del contrato, deberán contemplar los principios de esta Ley. La Contraloría General de la República vigilará su aplicación.

TRANSITORIO XI.-

Los planes de manejo integral de residuos aprobados y avalados por el Ministerio de Salud, a la entrada en vigencia de esta Ley, pasarán a llamarse con esta Ley "Programas de manejo integral de residuos."

TRANSITORIO XII.-

En un plazo máximo de nueve meses, el Ministerio de Salud deberá establecer el Sistema nacional de información contemplado en esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Publicada en La Gaceta No. 135 del 13 de julio del 2010.



San José, Costa Rica
Marzo, 2012